**IMPOSITIVAS**

**NACIONALES**

**LEGISLACION**

**Monotributo. Se suspenden las exclusiones de pleno derecho y las bajas automáticas por falta de pago - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4687**

Se suspenden hasta el 1/4/2020 las exclusiones de pleno derecho de los monotributistas no realizando hasta dicha fecha los controles sistémicos que se realizan habitualmente a tal fin.   
Asimismo se suspenden transitoriamente las bajas por falta de pago, no computándose el mes de marzo como mes a contabilizar para la aplicación de las bajas automáticas del régimen.

**Impuesto al Valor Agregado.Facturación y Registración. Emisión de notas de crédito y/o débito. Se extiende al 1/5/2020 la fecha a partir de la cual solo puede ser realizada por los sujetos que generaron el comprobante de venta original - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4688**

Se extiende al 1/5/2020 la entrada en vigencia de las disposiciones que únicamente permiten emitir notas de crédito y/o débito a los sujetos que generaron el comprobante de venta original

**Impuesto a las Ganancias. Precios de transferencia. Presentación de la declaración jurada complementaria anual. Nueva prórroga - DECRETO (Poder Ejecutivo) 316/2020 y RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4689**

Se prorrogan, hasta los días comprendidos entre el 18 y el 22 de mayo de 2020, las fechas de presentación de las declaraciones juradas de precios de transferencia y operaciones internacionales, para los períodos fiscales cerrados entre el 31/12/2018 y el 30/9/2019, ambos inclusive

**prorroga de la moratoria impositiva, aduanera y previsional para monotributistas, autónomos y demás contribuyentes mipymes, y para asociaciones sin fines de lucro - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4690**

Se prorrogan al 29/5/2020 las mejores condiciones en materia de cantidad de cuotas y un menor pago a cuenta al que pueden acceder las mipymes por la moratoria por obligaciones vencidas al 30/11/2019.

El acceso para poder acogerse a la moratoria podrá realizarse hasta el 30/6/2020, pero -como estaba previsto originalmente- con una cantidad menor de cuotas en todos los casos y con un pago a cuenta mayor (salvo para el caso de microempresas y entidades civiles sin fines de lucro, a quienes no se les exige pago a cuenta).

El vencimiento de la primera cuota se unifica para todos los casos el día 16 de julio de 2020.

Se prorroga hasta el 30/6/2020 el plazo para obtener el Certificado Mipyme y para subsanar obligaciones formales con el objeto de liberarse de multas y sanciones.

En el caso de refinanciaciones de planes de pago efectuados hasta el 29/5/2020, la primera cuota vence el mes siguiente al de efectuada la refinanciación, y para el resto de los planes que se refinancien, la primera cuota vence en el mes de julio de 2020

**Impuesto sobre los Bienes Personales. Se prorroga el pago a cuenta por bienes en el exterior - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4691**

Se prorroga al 6/5/2020 el plazo para ingresar el pago a cuenta del impuesto sobre los bienes personales que debe ser ingresado por los contribuyentes alcanzados por el impuesto que sean titulares de bienes en el exterior y no realicen la repatriación del 5% de los mismos

**Procedimiento Fiscal. Se suspenden los plazos en el ámbito de los procedimientos administrativos hasta el 12/4/2020 - DECRETO (Poder Ejecutivo) 327/2020**.

Se suspende, hasta el 12/4/2020, el curso de los plazos en el ámbito de los procedimientos administrativos. Recordamos que se exceptúa de dicha medida a todos los trámites administrativos que se relacionen con la emergencia sanitaria nacional.

**Prórroga para la repatriación de bienes - DECRETO (Poder Ejecutivo) 330/2020**

Se prorroga hasta el 30/4/2020 la fecha prevista para realizar la repatriación de bienes por el periodo fiscal 2019.

Asimismo, se establece que no será procedente la aplicación de la alícuota adicional por bienes en el exterior cuando los fondos y los resultados, derivados de inversiones obtenidas antes del 31 de diciembre del año calendario en que se hubiera verificado la repatriación, se afectaran a cualquiera de los destinos previstos para los bienes repatriados.

En otro orden, señalamos que no se ha prorrogado la fecha prevista para el pago a cuenta por bienes en el exterior.

**Regímenes Especiales. Deuda pública. Letras del Tesoro en pesos con vencimiento el 31/8/2020 y Las letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento el 1/4/2021 - RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 22/2020**

Las “Letras del Tesoro en pesos con vencimiento el 31 de agosto de 2020” y “Las letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento el 1º de abril de 2021”, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia

**Procedimiento Fiscal. Tribunal Fiscal de la Nación. Extensión de la feria extraordinaria como consecuencia de la pandemia por coronavirus - RESOLUCIÓN (Tribunal Fiscal de la Nación) 17/2020**

Se dispone extender, en el ámbito del Tribunal Fiscal de la Nación, el plazo de la feria extraordinaria, con motivo de la pandemia de coronavirus, por igual plazo al que se extienda el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el decreto 297/2020 y sus modificatorios.

**La AFIP extiende la feria fiscal hasta el 12/4/2020**

El organismo recaudador anunció a través de una gacetilla de prensa que extiende la feria fiscal hasta el 12/4/2020, inclusive, suspendiéndose de esta forma el cómputo de los plazos vigentes para los contribuyentes en distintos procedimientos administrativos como determinaciones de oficio, sumarios, multas, descargos, clausuras, intimaciones de pago y requerimientos de fiscalización, entre otros.

Recordamos que esta medida no implica modificación ni prórroga de los vencimientos.

**JURISPRUDENCIA**

**VALOR AGREGADO. CRÉDITO FISCAL. CÓMPUTO. MONOTRIBUTISTA AL TIEMPO DE CELEBRARSE LAS OPERACIONES (LUEGO EXCLUIDO DEL RÉGIMEN)**

Por mayoría, de acuerdo a los votos de las doctoras Gómez y O’Donnell, se revocó el criterio fiscal. Se señaló que carece de sustento fáctico que el Fisco rechace el cómputo del crédito fiscal por parte de la recurrente con el único fundamento en que el mismo no cumple con uno de los requisitos del artículo 12 de la ley de IVA para su procedencia, dado que la condición de encontrarse discriminado el impuesto en la facturación resulta imposible de cumplir para quien -al momento de celebrarse las operaciones- revistiera el carácter de monotributista y la ley no exige a quien emitiera el comprobante discriminar el tributo.  
Disidencia: en minoría, el doctor Martín votó por confirmar el criterio fiscal, pues la ley contempla que los habitualistas puedan computar un crédito pero con las condiciones, límites y documentación allí previstos. Además, si no se permite el cómputo, es un cuestionamiento que debería involucrar un planteo de legalidad. Por otro lado, destacó el efecto demostración que podría generar el otorgamiento de un tratamiento diferencial a un sujeto excluido por el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes que no actuó debidamente en el momento que correspondía inscribirse.

PEREYRA, BRUNO TADEO NICOLÁS S/RECURSO DE APELACIÓN - TRIB. FISCAL NAC. - SALA D - 27/11/2019

**PROCEDIMIENTO. DETERMINACIÓN DE OFICIO. PRESUNCIONES. DEPÓSITOS BANCARIOS COMO INDICIO (ANTERIOR A LA L. 25795). OPERATORIA BANCARIA CON USO DE DESCUBIERTO TRANSITORIO**

Se revocó uno de los ajustes de la determinación al considerar que, de la presunción de ventas omitidas por depósitos bancarios, el Fisco extrajo, a su vez, la presunción de que dichas ventas omitidas habían sido producto del ejercicio de la actividad declarada por el contribuyente, sin indagar en elementos de juicio que le permitan establecer una conexión razonable entre ambos hechos. Esta concatenación de presunciones no puede sino catalogarse como una inconsecuencia jurídica. La presunción debe partir de un hecho cierto, no fundarse en otra presunción.

Así, se tuvo en cuenta la pericia en sede penal y las declaraciones testimoniales en dicha sede, las que demuestran no solo la verdadera existencia de los préstamos otorgados por el encartado, sino que además dejan en claro la reducida estructura que poseía para desarrollar su actividad, hecho incompatible con los voluptuosos ingresos registrados en sus cuentas bancarias.

Las costas se impusieron por su orden, pues el contribuyente nada aportó durante la fiscalización, obligando al ente a recurrir a inciertos métodos estimativos.   
DELORENZI, HORACIO ALFONSO S/RECURSO DE APELACIÓN - TRIB. FISCAL NAC. - SALA A - 13/11/2

**PROVINCIALES**

**LEGISLACION**

**Convenio Multilateral. Se extiende la suspensión del cómputo de los plazos procesales en el ámbito del Convenio Multilateral hasta el 8/4/2020 - DISPOSICIÓN (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 3/2020**

Se dispone extender hasta el 8/4/2020 inclusive la declaración de días inhábiles, a los fines del cómputo de los plazos procesales en todas las actuaciones administrativas que se tramitan ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral.

**DOCTRINA**

**El caso fortuito o fuerza mayor como causal eximente de la responsabilidad por la mora tributaria del contribuyente o responsable**

Lucas Gutiérrez - Abogado especialista en Derecho Tributario - Socio del Estudio Lisicki, Litvin & Asociados - 31/03/20 iprofesional

**Respecto a la mora del sujeto pasivo, en situaciones excepcionales puede eximirse de tal responsabilidad si demuestra que ella no le resulta imputable**

El interés resarcitorio es la compensación que la ley reconoce en favor del fisco, en su condición de acreedor de un crédito tributario, tendiente a resarcir el daño que le produce la demora del contribuyente o responsable en el cumplimiento de sus obligaciones.

Sin embargo, la responsabilidad por la mora no se produce en forma automática por el mero transcurso del plazo (cfr. art. 37 de la ley 11.683), sino que, además, se requiere la imputabilidad de tal incumplimiento al contribuyente o responsable, según las dos formas que puede asumir su voluntad, esto es: la culpa o el dolo.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación hace ya muchos años convalidó la postura que exige la concurrencia de un factor de atribución subjetivo para que se configure la responsabilidad del deudor tributario por la mora, siendo el caso líder en este tema la sentencia dictada en los autos "Ika Renault".

En suma, si bien en materia tributaria la regla consiste en que la responsabilidad por la mora del sujeto pasivo (contribuyente) opera ante el mero vencimiento del plazo fijado para el pago, en situaciones excepcionales éste puede eximirse de tal responsabilidad si demuestra que ella no le resulta imputable a su conducta.

Un ejemplo típico de exoneración de responsabilidad por la demora se presenta cuando se verifica una situación de caso fortuito o fuerza mayor que impide el cumplimiento oportuno de la obligación.

Al respecto, el art. 1.730 del Código Civil y Comercial expresa que "Se considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario."

Asimismo, en materia de cumplimiento de las obligaciones, el precitado código de fondo (supletoriamente aplicable en este tema según doctrina de la CSJN sentada el ya citado caso "IKA Renault") dispone que ante el supuesto de que se presente una situación de caso fortuito o fuerza mayor se extingan o aplacen ciertas obligaciones que deberían cumplirse en tiempo y forma bajo circunstancias de normalidad.

Así, su art. 95 prescribe que "La imposibilidad sobrevenida, objetiva, absoluta y definitiva de la prestación, producida por caso fortuito o fuerza mayor, extingue la obligación, sin responsabilidad…"  
Mientras que el art. 96 establece la siguiente regla: "Imposibilidad temporaria. La imposibilidad sobrevenida, objetiva, absoluta y temporaria de la prestación tiene efecto extintivo cuando el plazo es esencial, o cuando su duración frustra el interés del acreedor de modo irreversible."

En consecuencia, y en lo que interesa a la presente nota, cabe afirmar sin ninguna duda que, la ampliación de la emergencia sanitaria y las medidas de la misma índole dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en aras de combatir la pandemia provocada por el COVID-19, tanto en el decreto de necesidad y urgencia 260/2020 y en su similar 297/2020, que dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio -ahora extendido hasta al 12 de abril de 2020-, en la medida en que ha producido una abrupta caída y en algunos casos la paralización total de las actividades económicas -por caso, en actividades vinculadas con el entretenimiento o en ciertas actividades gastronómicas-, configuran un claro supuesto de fuerza mayor eximente de responsabilidad por la falta de cumplimiento en término de las obligaciones tributarias de contribuyentes y responsables.

En estas condiciones, en caso de que los organismos de recaudación -tanto nacional como provinciales- no dispongan el aplazamiento de las obligaciones tributarias hasta tanto se normalicen las actividades económicas, le asiste al contribuyente o responsable afectado por esta causal que sólo cuenta con la disponibilidad suficiente para atender sus compromisos laborales o de funcionamiento mínimos, el derecho de verse liberado de responsabilidad (eximición de interesesy también de sanciones-) por el pago tardío de sus obligaciones; todo lo cual viene impuesto por elementales razones de justicia tributaria.

En efecto, habitan en nuestra disciplina jurídica un cúmulo de principios y garantías constitucionales que gobiernan la relación jurídica tributaria, tales como la buena fe, los principios de igualdad y equidad -este último condena el enriquecimiento sin causa-, el principio de legalidad, el principio de capacidad contributiva, la seguridad jurídica, la garantía innominada de razonabilidad y la prohibición de la confiscatoriedad (cfr. arts. 1º, 4º, 16, 17, 28, 33, 52 y 75, incs. 2 y 22, de la C.N.) que limitan el poder tributario del fisco tanto en la faz normativa como en la de aplicación de los tributos, obstando a que puedan exigirse intereses resarcitorios cuando se evidencia que la mora es ajena a la voluntad del deudor o cuando no puede reprochársele a éste una falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En abono de lo expuesto es dable mencionar que los organismos de recaudación nacional y provinciales, históricamente y en forma sistemática, han tomado nota de las situaciones de emergencia pública dispuestas por los gobiernos locales en casos de inundaciones, sequías y otros fenómenos de la naturaleza, dictando el aplazamiento de las obligaciones de los sujetos de obligaciones tributarias afectados por la misma.

Finalmente, en sintonía y no en menoscabo de ello, cabe añadir que la situación de excepción que se presenta torna no solo necesario, sino en obligatorio, que el Congreso nacional disponga en forma urgente (entre otras medidas paliativas de la situación de crisis de los contribuyentes) una moratoria tributaria de carácter general y amplia.

|  |
| --- |
|  |

**LABORALES – PREVISIONALES**

**Trabajo y Previsión Social. Coronavirus: se aprueba el certificado único de circulación - RESOLUCIÓN (Min. Interior) 48/2020**

El Ministerio del Interior implementa el “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19” para toda persona que encuadre en los supuestos de las excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” que en el futuro se establezcan.  
El “Certificado" será personal e intransferible y deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD), ingresando a <https://tramitesadistancia.gob.ar/>.

**Trabajo y Previsión Social. Coronavirus: se prorrogan los vencimientos de las prestaciones por desempleo - RESOLUCIÓN (Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social) 260/2020**

El Ministerio de Trabajo prorroga, hasta el 31 de mayo de 2020, los vencimientos de las prestaciones por desempleo de las leyes 24013 y 25371 (industria de la construcción) que se produzcan entre el 1 de febrero de 2020 y el 30 de abril de 2020, otorgadas a los beneficiarios que no se hayan reinsertado en el mercado laboral

**Trabajo y Previsión Social. Riesgos del trabajo: nuevas medidas de prevención en el marco de la emergencia sanitaria - DISPOSICIÓN (Superint. Riesgos del Trabajo - Gerencia General) 5/2020**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo establece recomendaciones especiales para el desempeño de los trabajadores exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio para el cumplimiento de su labor, así como para su desplazamiento hacia y desde el lugar de trabajo, sobre buenas prácticas en el uso de los elementos de protección personal y sobre la colocación de protección respiratoria.

**Nuevos montos para los aportes a partir del devengado marzo de 2020-**

|  |  |
| --- | --- |
| La AFIP dio a conocer los nuevos valores de los aportes mensuales de los trabajadores autónomos que se incrementan a partir del mes devengado marzo, con vencimiento durante el mes de abril.. |  |

Valores vigentes para los trabajadores autónomos a partir de MARZO 2020. Estos valores entrarán en vigencia a partir las 00:00 Hs del día 15/03/2020

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías Importes en pesos

I 2.947.98

II 4.127.16

III 5.895.96

IV 9.433.54

V 12.971.12

**Trabajo y Previsión Social. Coronavirus: prohibición de despidos y suspensiones - DECRETO (Poder Ejecutivo) 329/2020**

Se prohíben, hasta el 30 de mayo de 2020, los despidos sin justa causa y los despidos y/o suspensiones por falta o disminución de trabajo y fuerza mayor.

Los despidos y las suspensiones que se dispongan en violación a la medida no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales

**Recursos de la Seguridad Social. Ingreso Familiar de Emergencia: reglamentación - RESOLUCIÓN (Sec. Seguridad Social) 8/2020**

La Secretaría de Seguridad Social aprobó la normativa que regula los requisitos, el otorgamiento y el pago del subsidio de $ 10.000 para monotributistas A y B, personal de casas particulares y personas en situación de vulnerabilidad

**Trabajo y Previsión Social. Coronavirus: prestación de tareas durante la cuarentena - RESOLUCIÓN (Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social) 279/2020**

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación resolvió:  
- Dispensar a los trabajadores alcanzados por el aislamiento social obligatorio de su deber de asistir al lugar de trabajo.

- Las tareas que puedan ser realizadas desde el aislamiento deberán ser establecidas con el empleador.  
- Están incluidos dentro del concepto de trabajadores quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicio, las prestaciones resultantes de becas y las pasantías, como así también las residencias médicas y los casos de pluriempleo o de múltiples receptores de servicios.

- La reorganización de la jornada de trabajo a efectos de garantizar la continuidad de la producción de las actividades declaradas esenciales será considerada un ejercicio razonable de las facultades del empleador.

- La necesidad de contratación de personal mientras dure la vigencia de la cuarentena deberá ser considerada extraordinaria y transitoria.

- Durante la abstención de concurrir al lugar de trabajo no podrán aplicarse sobre las remuneraciones o ingresos correspondientes a los días comprendidos en esta prohibición suplementos o adicionales previstos legal o convencionalmente para “asuetos”, excepto en aquellos casos en que dicha prohibición coincida con un día festivo o feriado previsto legal o contractualmente.

**Trabajo y Previsión Social. Precisiones sobre el Certificado Único Habilitante para Circulación - DECISIÓN ADMINISTRATIVA (Jefatura de Gabinete de Ministros) 446/2020**

Se establece que a partir del 6 de abril de 2020 el instrumento para validar la situación de quienes se encuentren comprendidos dentro de alguna de las excepciones al cumplimiento de aislamiento social obligatorio será el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”. Las autorizaciones para circular que se hubieren emitido en formatos diversos perderán vigencia a partir de la cita fecha.

Por otra parte, se detalla a las personas exceptuadas del cumplimiento de la presente medida.

**Trabajo y Previsión Social. Se suspenden los plazos en el ámbito de los procedimientos administrativos hasta el 12/4/2020 - DECRETO (Poder Ejecutivo) 327/2020**

Se suspende, hasta el 12/4/2020, el curso de los plazos en el ámbito de los procedimientos administrativos. Recordamos que se exceptúa de dicha medida a todos los trámites administrativos que se relacionen con la emergencia sanitaria nacional.

**Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción**

Se crea el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria.

Características del programa

- Postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al SIPA.

- Asignación Compensatoria al Salario: abonada por el Estado para todos los trabajadores trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva, para empresas de hasta 100 trabajadores.

- REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria: consiste en una suma no contributiva respecto al SIPA abonada por el Estado para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva, en empleadores que superen los 100 trabajadores.

- Postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino

- Reducción de hasta el 95 % de las contribuciones patronales al SIPA devengadas durante el mes de abril de 2020, para empleadores cuyo número total de trabajadores, al 29 de febrero de 2020, no supere la cantidad de 60. Aquellos, cuya plantilla de personal en relación de dependencia supere dicha cantidad, deberán, a los efectos de gozar de beneficio, promover el Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresas.

- Prestaciones por desempleo: los trabajadores accederán a una prestación económica por desempleo.  
Beneficiarios  
Se encuentran alcanzados los sujetos que cumplan uno o varios de los siguientes criterios:  
- Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan.  
- Cantidad relevante de trabajadores contagiados por el COVID 19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas con la pandemia.

- Sustancial reducción en sus ventas con posterioridad al 20 de marzo de 2020.

Exclusiones  
Se encuentran expresamente excluidos de los beneficios aquellos sujetos que realizan las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria y cuyo personal fue exceptuado del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio

**Sociedades**

**Sociedades. Creación de un fondo de afectación específica para el otorgamiento de garantías a MIPYMES - DECRETO (Poder Ejecutivo) 326/2020**

Se instruye al Comité de Fondo de Garantías Argentino (FoGAr) a constituir un fondo de afectación específica, con el objeto de otorgar garantías para facilitar el acceso a préstamos para capital de trabajo, por parte de micro, pequeñas y medianas empresas que se encuentren inscriptas en el registro de empresas MIPYME, con certificado vigente, por el plazo que dure la emergencia sanitaria.

Dichas garantías podrán cubrir hasta el 100% del préstamo tomado por las micro, pequeñas y medianas empresas y los contratos podrán celebrarse de manera virtual

**Se prorroga el programa “Ahora 12” –Resolucion Secretaria de Comercio Interior 104/2020**

Se prorroga hasta el 30 de junio de 2020 el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado “Ahora 12”, el que mantendrá su vigencia exclusivamente para operaciones realizadas con tarjetas de crédito emitidas por entidades financieras.  
En este aspecto, establece los requisitos que deben tener las emisoras de tarjeta de créditos y los comercios que quieran adherirse al programa

**BCRA fija nuevas pautas para el régimen financiero**

El organismo establece que, a partir del viernes 3 de abril, las entidades financieras abrirán sus sucursales, los días hábiles bancarios, en el horario habitual, únicamente para atención de beneficiarios de haberes previsionales y pensiones integrantes del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o de aquellos cuyo ente administrador corresponda a jurisdicciones provinciales o CABA, o beneficiarios de planes o programas de ayuda de la ANSES u otro ente.

Por otro lado, fija nuevas pautas respecto de la operatoria a través de SIOPEL, la determinación de saldos impagos de créditos cuyas cuotas vencen entre el1 de abril y el 30 de junio, la limitación de la tasa de financiamiento y la extensión al 13 de abril para la cancelación de tarjetas de crédito, así como las operaciones que pueden realizar las sociedades de garantía recíproca

**BCRA Comunicacion 6949**

El BCRA comunica la postergación de vencimientos de  tarjetas, vencimientos de   asistencias financiera y tasas de 49% para tarjetas.

**BCRA Comunicacion 69450**

El BCRA comunica que se amplía a 30 días adicionales el plazo para la presentación de cheques y admitir una segunda presentación para los cheques rechazados por causal “sin fondos suficientes disponibles en cuenta”. Asimismo establece que las instituciones no podrán cobrar comisiones por el rechazo de cheques.